

Sr. Presidente del Tribunal Constitucional, Sr. Ministro de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal, Presidentes y Presidenta Eméritos, Magistradas y Magistrados Eméritos, Sras. y Sres.

Por la razón objetiva de antigüedad me ha correspondido intervenir en este solemne acto en nombre de los Presidentes Eméritos de este Tribunal que hemos sido galardonados por el Gobierno con la muy alta distinción de la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, personaje que puede servir de ejemplo de lucha por el Derecho y de su independencia frente al poder.

En nombre de los galardonados agradezco a S.M. el Rey que lo refrendó, al Gobierno y, en particular, al Ministro de Justicia esta iniciativa que tiene un fuerte carácter simbólico en este momento tan delicado de nuestro sistema político y constitucional. Esta concesión supone el reconocimiento y el recordatorio del papel que este Tribunal ha venido cumpliendo y que ha de seguir cumpliendo en la defensa de la Constitución, de la libertad, la justicia y el pluralismo político y del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones en una España unida, patria común e indivisible de todos los españoles, como proclama el art. 2 CE.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afirmado que sus decisiones sirven para aclarar, salvaguardar y desarrollar las

reglas instituidas por el Convenio de Roma. También corresponde a este Tribunal ser instrumento para la concreción y desarrollo de los enunciados normativos de la Constitución, dotados en muchos casos de elevada dosis de apertura e indeterminación, aclarando y concretando principios, reglas y derechos, y contribuyendo a su desarrollo adaptándola a los cambios acelerados propios de los nuevos tiempos que estamos viviendo.

El título IX del texto constitucional ha consagrado la posición institucional de este Tribunal como componente fundamental de nuestro sistema constitucional, existente por sí mismo, un órgano supremo en su orden, no vinculado ni subordinado a ningún otro poder del Estado, con competencias específicas, excluyentes y exclusivas, y sólo sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Que el Tribunal Constitucional sea, al mismo tiempo, un órgano constitucional y un Tribunal de Justicia sui generis, le otorga una nota peculiar y distintiva en la estructura institucional del Estado y determina su estatus. Comparte la independencia jurisdiccional con los órganos judiciales, pero es un órgano distinto e independiente de los de la jurisdicción y de cualquier otro órgano constitucional.

El diseño del modelo de nuestro Tribunal Constitucional utilizó una organización de tipo jurisdiccional para asegurar su independencia dentro del sistema político, desde la premisa de que asimilando la función y el estatus de los magistrados al

modelo judicial se aseguraba también la independencia, imparcialidad y neutralidad de sus miembros y del propio órgano. La tutela de la independencia del Tribunal Constitucional, que se refleja en el estatus de sus Magistrados, es indispensable para la aceptación y la autoridad de la justicia constitucional, y trata de evitar su politización y asegurar su neutralidad, dada la delicadeza y trascendencia política de algunas de las cuestiones que tiene que decidir.

La razón de ser de la justicia constitucional es tutelar la primacía de la Constitución y garantizarla no sólo frente al legislador sino también frente a su interpretación y aplicación por los poderes públicos, incluidos los jueces y tribunales, en particular protegiendo los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, cuya protección en primer y principal término corresponde a los jueces y tribunales. La experiencia en estos años ha demostrado lo fructífero del diálogo entre los jueces y tribunales y el órgano de justicia constitucional, piezas complementarias en la tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Nuestra incorporación a la Orden de San Raimundo de Peñafort, tan ligada a la carrera judicial, supone también un reconocimiento de ese diálogo fructífero entre el Tribunal Constitucional y los Jueces y Tribunales.

El Pleno del Tribunal Constitucional ha visto incrementada su tarea por el uso extensivo, abundante y, a veces, redundante, del recurso o del conflicto de competencia. Ello ha supuesto, además de una sobrecarga de tareas para el Tribunal, dar una inevitable

transcendencia política a muchas de sus decisiones, basadas en un razonamiento estrictamente jurídico, pero que a veces son entendidas en el sistema político y en la sociedad como victorias o derrotas políticas.

En la medida en que la discrepancia política se acentúa y los puntos de consenso se reducen, se está imponiendo al Tribunal en su función jurisdiccional una labor cuasi arbitral de encontrar y deducir puntos de encuentro o consenso sobre los que los propios actores políticos no son conscientes. Ese grado de desacuerdo se ha acentuado considerablemente en relación con el sistema constitucional de las autonomías territoriales, y los esfuerzos realizados por el Tribunal para introducir racionalidad en ese sistema no siempre han sido compartidos, respetados, o comprendidos.

Se nos concede esta merced en nuestra condición de Presidentes eméritos del Tribunal Constitucional. La presidencia de este Tribunal es una tarea delicada, cada día más difícil, y no exenta de riesgos. El art. 160 de la Constitución, al regular la Presidencia del Tribunal Constitucional, como garantía de la independencia del órgano de justicia constitucional establece la forma de designación de su Presidente, por y entre los miembros del Tribunal y la duración limitada de su mandato a tres años, lo que, como el propio Tribunal Constitucional ha declarado, otorga a su autonomía orgánica un papel ciertamente relevante (STC 49/2008) y, además, garantiza una correspondencia constante entre el titular de la Presidencia y la composición del Pleno. Ello ha

acentuado la vinculación de la Presidencia al resto de los Magistrados, y ha reforzado la colegialidad del órgano de justicia constitucional. El Presidente es un Magistrado más a la hora de pronunciarse en las sentencias, salvo en su voto de calidad en el caso, no muy frecuente, de empate en su Sala y en el Pleno. Se ha dado a ese voto de calidad una trascendencia externa que no se corresponde con la realidad de su operatividad. El voto de calidad supone un reforzamiento de la posición del Presidente, pero también una autolimitación en la defensa de sus propias posiciones, al tener que operar tanto como miembro del colegio como de “mediador” en la búsqueda de soluciones consensuadas, al ser una tarea fundamental de la Presidencia el acercamiento de opiniones y voluntades.

Más allá de la imagen presidencialista externa, en el seno del Tribunal Constitucional el papel del Presidente en las funciones procesales es muy limitado. Se reduce a la convocatoria, la fijación del orden del día condicionado por la existencia de proyectos de sentencias y a la ordenación de las deliberaciones, que sigue una tradición consolidada en el orden de intervenciones, en las que tiene un papel relevante el magistrado ponente. El Presidente tan solo puede orientar las intervenciones con vistas a aclarar y acercar posiciones, a buscar el mayor consenso posible y a valorar cuando la deliberación se encuentra agotada y procede la votación formal de la Sentencia.

Se ha sustraído de la competencia de la Presidencia la distribución de asuntos y el nombramiento de ponentes, cuestión

que en la mayoría de los sistemas de justicia constitucional se deja a la discreción de la Presidencia. Esta asignación objetiva de ponencias sigue de cerca el tradicional modelo judicial y acentúa el carácter de *primus inter pares* en la figura del Presidente, y descarga a la Presidencia de la delicada tarea del reparto de ponencias, impidiendo toda sospecha sobre una posibilidad de su injerencia en asuntos de trascendencia política o ideológica.

El art. 15 LOTC declara que “el Presidente del Tribunal Constitucional ostenta la representación del mismo”. Funciones “*ad extra*” que tienen un alcance jurídico en cuanto se comunica con los demás órganos constitucionales, judiciales o administrativos, pero también una dimensión simbólica y de imagen a través de la cual se exterioriza y se personifica el órgano de justicia constitucional. La representación exterior del Tribunal formalmente no convierte a la Presidencia en su “portavoz”. El Tribunal Constitucional solo “habla” a través de sus resoluciones, las Sentencias, los Autos y las Providencias, y cualquier manifestación o declaración externa de la persona titular de la Presidencia no “vincula” al Tribunal, ni siquiera existe un mensaje oficial como el del Presidente del Tribunal Supremo en la inauguración del curso judicial.

Sin embargo, las opiniones personales del Presidente son opiniones “comprometidas”, que en los medios de comunicación adquieren una especial trascendencia. Es difícil una Presidencia silente, porque entre sus funciones está asegurar la “imagen” exterior del Tribunal no sólo en los actos protocolarios sino también

en los contactos con los medios de comunicación, en conferencias, publicaciones etc., donde se han de decir cosas, y ello en función de la personalidad y de la “prudencia” de cada Presidente.

Esa función de imagen exterior convierte a cada Presidente en foco de atención, sobre él se cargan las críticas y opiniones discordantes sobre las decisiones del Tribunal Constitucional que reflejan generalmente la opinión mayoritaria del colegio de Magistrados. Esta es una carga que se ha de asumir actuando, por así decirlo, como pararrayos, pero también es una alta responsabilidad la de procurar con su ejemplaridad y su buen hacer dar a conocer y contribuir a mejorar la imagen del Tribunal, cuyo buen funcionamiento y buen acierto son indispensables para la gobernabilidad de España. Creo que todos los ex Presidentes hemos procurado hacer lo mejor posible nuestra difícil y delicada tarea.

La distinción que hoy recibimos los anteriores Presidentes del Tribunal premia los aciertos que hayamos podido tener y margina nuestros inevitables desaciertos y errores. Gracias de nuevo al Gobierno por la alta distinción con la que hemos sido honrados y mis deseos fervientes al Tribunal y a su Presidente de continuar y mejorar en lo posible la delicada tarea que el Tribunal tiene encomendada en unos momentos especialmente difíciles y problemáticos, y en los que la defensa de la Constitución no debe servir de muralla que impida afrontar problemas, sino de instrumento de adaptación y apertura de cauces para tratar de solucionarlos.